

RC-00097-JP-2026

Luis Beltrán, 11 de Junio de 2026.-

Proveyendo presentación nro. RC-00097-JP-2026-E0004 SOLICITA PRÓRROGA MEDIDAS - (presentado el 25/05/2026 20:27:23);

Téngase presente lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. A lo peticionado:

Al punto I: Estese al oficio ordenado infra.

Al punto II: Siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y ante la falta de acreditación de inicio y sostenimiento de abordaje socio terapéutico ordenado al Sr. F.J.L. DNI n° 3. en fecha 22/04/26, y considerando lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario mediante [Mov. Nro.RC-00097-JP-2026-I0018](#), es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO:

I.-) Prorrogar las medidas protectorias de autos mediante [SENTENCIA INTERLOCUTORIA nro: 2026-I-364](#) y en relación a los niños consistente en:

i.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. F.J.L. DNI n° 3. hacia sus hijos los niños F.S.L.L. DNI n° 5. y F.S.L.N. DNI n° 5., en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

ii.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN del Sr. FLORES JORGE LUIS con sus hijos, los niños F.S.L.L. DNI n° 5. y

F.S.L.N. DNI n° 5. (Art. 149, inc. a) CPF.)

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 45 DÍAS** contados a partir de su efectiva notificación. Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que dichas medidas protectorias deberán ser cumplidas con **carácter OBLIGATORIO** y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra. Requiendose además, sirva notificar al F.J.L. de lo ordenado en 22/04/25 in fine. (Abordaje socioterapéutico).

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Proveyendo presentación Nro. RC-00097-JP-2026-E0005 VISTA SOLICITA (presentado el 28/05/2026 05:58:10);

Al 1er. párrafo: Estése a lo dispuesto supra.

Al 2do. párrafo: **Líbrese oficio a SENAF como se pide**, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días para dar cumplimiento a lo requerido.

Todo ello, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 140 inc. b, Art. 98 del CPF y Art. 804 del CCyC, pudiendo diligenciarse conforme a lo establecido por el Art. 147 del C.P.F. por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp u otro medio fehaciente.

Cumplido el plazo previsto sin que el organismo responda al oficio y acreditado el diligenciamiento respectivo, **REITERESE el OFICIO** por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente, debiendo acreditarse en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta